

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes..	8	Un mes..	11 25
Trimestre..	25	Trimestre..	33 75
Seis meses..	48	Seis meses..	65 50
Un año..	88	Un año..	115

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

(Art. 1.º del Código civil vigente.)

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 27.)

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

SECCION DE FOMENTO

MINAS

Número 2059

No habiendo presentado en este Gobierno D. Leopoldo Simón González, ni su representante legal D. Luis Soldevilla y Guerrero el papel de pagos al Estado, equivalente á los derechos de las 40 pertenencias demarcadas para la mina *Descuidada Segunda*, número 3339, de mineral hulla, en término de Obejo, por providencia de hoy se ha declarado cancelado, nulo y fenecido el expediente y franco y registrable el terreno demarcado.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, á los que servirá de notificación en forma, según el art. 40 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de minas y para conocimiento del público.

Córdoba 26 de Julio de 1893.

El Gobernador,
Eduardo Ortiz y Casado

Núm. 2060

Habiéndose presentado en este Gobierno un escrito por D. Manuel González Villegas, de este domicilio, renunciando la prosecución del registro

para la mina de hulla nombrada *Negrita*, expediente núm. 3439, sita en el término de Obejo, solicitando 48 pertenencias, le ha sido admitido, y en su virtud, por providencia de este día se ha declarado cancelado, nulo y fenecido el citado expediente y franco y registrable el terreno que la designación ocupaba, la cual se publicó en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del día 8 del corriente mes, núm. 162.

Lo que he mandado se anuncie en este periódico oficial para conocimiento del público.

Córdoba 26 de Julio de 1893.

El Gobernador,
Eduardo Ortiz y Casado

SANIDAD.—EPIZOOTIA

Circular núm. 2061

Declarada la epizootia nominada *glosopeda*—mal de pezuña—en las ganaderías de cerda del término de la villa de Fuente Obejuna, los pueblos limítrofes y ganaderos tomarán las debidas precauciones para evitar el contagio, sin perjuicio de las medidas adoptadas por la Junta local de Sanidad y este Gobierno de provincia.

Córdoba 26 de Julio de 1893.

El Gobernador,
Eduardo Ortiz y Casado

Circular número 2062

Habiéndose extraviado de varios pueblos de la provincia las caballerías y ganado vacuno que á continuación se expresan, de la propiedad de los señores cuyos nombres también se indican; encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca del citado ganado, y de ser habido, lo pondrán á disposición del Juzgado que

corresponda para los efectos que en justicia procedan.

Córdoba 27 de Julio de 1893.

El Gobernador,
Eduardo Ortiz y Casado

Nombres de los dueños y señas de las caballerías

Don Santiago Bellido Olalla, vecino de Montoro.—Un potro negro, de 3 años, mediano, con un lunar blanco en la frente.

Don Francisco Manuel Quesada, de Montoro.—Una burra blanca, grande, con una matadura en el corbejón de la pata izquierda, y de 5 años.

Don Cristóbal Andrea Martínez, de Montoro.—Un burro mediano, negro, de 9 años y sin hierro.

Don Juan Antonio Camacho y García, de Bujalance.—Una potra torda, de 4 años, cabeza acarnerada, tuerta del derecho, con la marca y el hierro P. C. en el anca derecha.

Un caballo capon, de 6 años, más de la marca, bayo claro, raya de mulo, la crin casi negra, con el mismo hierro, un lunar en la frente y una señal blanca debajo del rabo.

Don Pedro Toledo, de Castro del Río.—Un mulo negro, peceño, de 3 á 4 años, de regular alzada y sin hierro.

Don Manuel Torralvo Olaya, de Cañete de las Torres.—Un mulo viejo, pelo castaño, más de la marca y pelos blancos en los costillares.

Una burra pelo rucio oscuro, con mataduras en la paletilla derecha y un esperabán.

Otra burra cana vieja, pequeña, con la cola larga, hierro en la cadera derecha figurando R. D.

Ministerio de Gracia y Justicia

REAL ORDEN

Imo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Rafael Gasset y Ros, Registrador de la propiedad de Almazán,

sobre declaración de méritos por los trabajos de reorganización practicados en la oficina de su cargo:

Resultando que el índice de personas que existía en el Registro de la propiedad de Almazán, compuesto de un libro encuadernado en pasta de 236 hojas, estaba sumamente deteriorado, con casi todas sus hojas descosidas y dobladas por los cantos, sin que, por lo general, quedaran espacios suficientes entre uno y otro asiento, figurando muchas personas repetidas en distintos lugares; que los índices de fincas rústicas, para los cuales había destinados 62 cuadernos, uno para cada Ayuntamiento, con hojas en parte cosidas bajo una cubierta de periódico y en parte sueltas, habiendo algunas intercaladas y de distinta forma y tamaño cuando se agotaban los espacios dejados entre las letras, se encontraban en un completo estado de deterioro; no contenían los linderos de las fincas en una porción de las primeramente inscritas; las medidas se expresaban indistintamente por el sistema métrico ó por el usual en el país; faltaban varias fincas, bien porque se hubiese extraviado alguna hoja ó por descuido; estaban cambiadas algunas señas en los Ayuntamientos de Andalúz y Centenera de Andalúz, pues figuraban en aquél siendo éste, ó viceversa; y eran dichos índices de difícil manejo, especialmente en aquellos Ayuntamientos que, por su mucha extensión, tenían gran número de citas, toda vez que estando repetido un mismo pago en distintos lugares de la letra inicial para cada seña, había que leer todos los nombres de dicha letra; que los índices de fincas urbanas comprendían otros 62 cuadernos, si bien no puede decirse que cada uno no contuviera un Ayuntamiento completo, y estaban bastante deteriorados, con cubiertas de periódicos, las hojas sin foliar, las señas sin numerar, varias fincas repetidas y alguna omitida; que en los índices de las tres clases mencionadas se hallaban confundidas las letras B y V, C y Ch, y las que principiaban con

H estaban en las diferentes letras, según la vocal que las seguía; requiriéndose de todos modos gran suma de paciencia y pérdida de tiempo para buscar cualquier antecedente, evacuando las citas:

Resultando que el Registrador recurrente ha formado nuevos índices de personas, de fincas rústicas y de fincas urbanas, que constituyen 28 tomos, bien encuadrados en tela inglesa, con lomo de badana y las etiquetas correspondientes, y están escritos en letra clara, papel bueno y esmeradamente impreso, y contiene 88.000 señas; que los nuevos índices de personas forman dos tomos; de 408 folios el primero, y 444 el segundo, en los cuales se contienen 5.061 señas, y con el encasillado oficial, figuran las personas por riguroso orden alfabético de apellidos y nombres; tiene cada una agrupadas las citas relativas á todos los asientos en que se halla interesada, y todas las personas de cada letra llevan un número correlativo, habiendo dejado espacios suficientes para cada persona, y varias hojas en blanco al final de cada letra, haciéndose además en los apellidos de ortografía dudosa, ó cuando los interesados ostentan algún título ó representación, las convenientes indicaciones para buscarlos más fácilmente; que los nuevos índices de fincas rústicas comprenden 82.519 señas y forman 24 tomos de 250 á 300 páginas, en los que cada Ayuntamiento tiene su índice especial foliado, con su correspondiente portada en la primera hoja, y cada tomo contiene uno ó más Ayuntamientos, según el número de hojas, las cuales llevan el encasillado oficial, y en él van colocados los pagos por riguroso orden alfabético dentro de cada lettral inicial, con las cabidas uniformadas y ajustadas al sistema métrico, teniendo además una casilla para consignar el número especial que cada finca lleva en el asiento, con lo cual, por muchos que sean los que comprendan el asiento, se encuentra á primera vista la finca que se busca, consignando también, cuando se trata de una anotación, su clase y si está ó no cancelada, para no tener necesidad de recurrir al libro en cada caso; todas las señas de una misma letra se hallan numeradas, y al final de cada una de ellas hay varias hojas en blanco, como hay también al principio de cada tomo un cuadro indicador de las equivalencias de cabidas; que los nuevos índices de fincas urbanas forman dos tomos de 530 folios el primero, y de 534 el segundo, contienen 2.420 señas, se llevan por Ayuntamientos, tienen el encasillado oficial y están todas numeradas y con espacios suficientes para las necesidades de muchos años; que para la formación de los expresados índices ha tenido que extractar las señas de cada Ayuntamiento por orden de asientos, cotejándolos luego con los mismos libros y clasificándolos por orden alfabético para ser puestos en limpio; que también ha formado el recurrente un libro de estadística de que carecía la oficina, encuadrado y con 24 hojas útiles, en el que se contienen ejemplares de los diversos estados,

donde diariamente se anotan las operaciones del Registro; que todos los libros se hallan en buen estado, rotulados con etiquetas nuevas é impresas, y que el Registrador ha desembolsado para todos estos trabajos la cantidad de 1.620 pesetas:

Resultando que de las actas de la visita extraordinaria girada al mencionado Registro aparece que el Registrador lleva la oficina con sujeción á lo dispuesto en la ley Hipotecaria y su reglamento, advirtiéndose únicamente que en la inscripción 2.ª, finca número 394, tomo 5.º del Ayuntamiento de Valderrodilla, no se expresa la naturaleza del predio colindante, según prescribe la regla 2.ª del art. 25 del reglamento hipotecario:

Resultando que el Juez delegado informa que los trabajos de reorganización de índices, practicados por D. Rafael Gasset, sin desatender las operaciones diarias de la oficina, y en los que ha invertido próximamente un año, son de carácter especial y extraordinario y de marcada utilidad, y que no sólo se hallan comprendidos en la circunstancia 2.ª del art. 5.º del Real decreto de 17 de Noviembre de 1890, sino que puede declararse como mérito digno de pronta é inmediata recompensa á los efectos del art. 7.º de dicho Real decreto:

Resultando que el Presidente de la Audiencia también informa que el expresado funcionario se ha hecho acreedor á que los trabajos extraordinarios que ha practicado en su oficina le sean considerados como mérito para el ascenso á los efectos del párrafo segundo del art. 5.º del mencionado Real decreto de 17 de Noviembre de 1890:

Visto este Real decreto y la Real orden de 22 de Marzo de 1892:

Considerando que los trabajos realizados por D. Rafael Gasset en el Registro de la propiedad de Almazán para la formación de nuevos índices de personas, de fincas rústicas y de fincas urbanas constituyen un servicio especial y extraordinario por el modo y forma con que los ha practicado:

Considerando que este interesado lleva el Registro con sujeción á la ley Hipotecaria y su reglamento, según resulta del acta de la visita extraordinaria girada con arreglo á la instrucción de 16 de Julio de 1875, sin que la única falta que se ha observado impida por su escasa significación é importancia formar este juicio:

Considerando que el Juez delegado y el Presidente de la Audiencia han informado favorablemente, llegando el primero hasta proponer que la declaración de méritos solicitada se declare comprendida en el art. 7.º del citado Real decreto, el cual artículo sólo puede y debe aplicarse cuando se trata de servicios más extraordinariamente relevantes que los que son objeto de este expediente;

S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien declarar que D. Rafael Gasset se ha distinguido en el desempeño de su cargo de Registrador de Almazán

prestando un servicio especial y extraordinario con los trabajos de reorganización que ha practicado en dicho Registro, y ha contraído por ello un mérito especial á tenor y para los efectos de la circunstancia 2.ª del art. 5.º del Real decreto de 17 de Noviembre de 1890, haciéndose constar en su expediente personal.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1893.—*Montero Ríos.*

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado. (GAOETA del 21 de Julio de 1893.)

Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido en esa Dirección general con motivo de los servicios prestados por los Registradores de la propiedad don Rafael Conde y Mata, D. Ulpiano Martínez Corbalán, D. Julio Romero Juséu y D. Francisco de Alcalde Zabalza, del cual expediente resulta:

Que acordada por Real orden de 16 de Diciembre de 1891 la continuación de los trabajos de la Sección extraordinaria creada en ese Centro directivo por la Real orden de 1.º de Abril del mismo año para la reconstitución de los Registros civiles destruidos ó interrumpidos, fueron nombrados, en comisión y sin sueldo, Auxiliares de dicha Sección los expresados funcionarios, que cumplieron su cometido en los términos que se consignan en la Memoria formada por el Jefe de la referida Sección:

Que según dicha Memoria y los resúmenes que la acompañan, los mencionados Registradores han verificado la reconstitución de nueve Registros civiles del territorio de la Audiencia de Valencia, formalizando 4.252 inscripciones de nacimientos y 3.697 de defunciones, aparte de las extendidas por duplicado en el libro especial para las defunciones ocurridas con motivo de las inundaciones de Consuegra y de los estados y clasificación de expedientes de consultas pendientes en el Negociado de Registro civil que formó además D. Francisco de Alcalde Zabalza, dejando preparados, al cesar en la comisión, los antecedentes para reconstituir otros tres Registros civiles del expresado territorio.

Que de las actas de visita extraordinaria girada á las oficinas de dichos funcionarios en virtud de orden de ese Centro de 5 de Diciembre último, resulta, con referencia al Registro de Bilbao, que sirve D. Francisco de Alcalde Zabalza, que este Registrador desempeña su cargo con sujeción á la ley Hipotecaria y su reglamento, y que ha formado á su costa nuevos índices de fincas de la antigua Contaduría por riguroso orden alfabético, subsanando los defectos de que adolecían los anteriores, acordándose respecto á los Registros de Sueca, Cangas de Onís y Manacor que desempeñan los otros tres referidos funcionarios, que se hagan constar determinados extremos omitidos en las actas remitidas por los respectivos Delegados:

Considerando que esa Dirección general ha reconocido la importancia de los trabajos realizados por dichos Registradores, como Auxiliares de la Sección encargada de la reconstitución de los Registros civiles; y teniendo en cuenta la naturaleza de estos trabajos, de la competencia exclusiva del mismo Centro, al que le están encomendados por disposición especial, y que con el concurso de los Registradores expresados se había realizado, sin gasto alguno para el Estado, un servicio extraordinario de interés público, estimó procedente que se hiciera la oportuna declaración de mérito á favor de don Francisco de Alcalde, sin perjuicio de lo que se resolviese en cuanto á lo demás, en vista del resultado de la visita mandada practicar á sus oficinas.

Y considerando que conforme á la Real orden de 1.º de Abril de 1891, que organizó dicha Sección, los servicios gratuitos que presten los Registradores de la propiedad auxiliando estos trabajos, pueden servirles de mérito en su carrera, previa la declaración correspondiente, á tenor de la regla 3.ª, art. 5.º del Real decreto de 17 de Noviembre de 1890;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con lo propuesto por ese Centro directivo, ha tenido á bien resolver:

1.º Que D. Francisco de Alcalde Zabalza, Registrador de la propiedad de Bilbao, ha contraído un mérito extraordinario auxiliando los trabajos de la Sección mencionada, á los efectos de la regla 3.ª, art. 5.º del Real decreto de 17 de Noviembre de 1890, debiendo así hacerse constar en su expediente personal.

2.º Que se instruya expediente por separado para resolver lo que proceda sobre el extremo referente á la formación de nuevos índices, de que se hace mérito en las actas de visita extraordinaria girada al Registro de la propiedad de Bilbao:

Y 3.º Que una vez cumplidas las formalidades correspondientes en la visita acordada á los Registros de Sueca, Cangas de Onís y Manacor, proponga ese Centro directivo lo que proceda respecto á D. Rafael Conde y Mata don Ulpiano Martínez Corbalán y D. Julio Romero y Juséu.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1893.—*Ruiz Capdepón.*

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

(GAOETA del 22 de Julio de 1893)

Comandancia general de Ingenieros DE ANDALUCÍA

Número 2057

ANUNCIO

Debiendo cubrirse una vacante de Maestro de obras militares que existe en la plaza de Ceuta, los interesados que reúnan las condiciones que exige

Depositaría de fondos municipales de Benamejí

NÚMERO 2043

Cuarto trimestre de 1892 á 1893

CUENTA

del cuarto trimestre del año económico de 1892 á 1893, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	17457 92
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	22456 78
Cargo.....	39914 70
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	22142 17
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	17772 53

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas		TOTAL de las operaciones de las operaciones realizadas en este trimestre
	Pesetas	Pesetas	
INGRESOS			
1 Propios.....			400
2 Montes.....	400		400
3 Impuestos.....	18246 21	10809 72	29055 93
4 Beneficencia.....			
5 Instrucción pública.....			
6 Corrección pública.....			
7 Extraordinarios.....			
8 Ampliación.....	39079 32		39079 32
9 Resultas.....	17257 70	98 04	17355 74
10 Recursos legales para cubrir el déficit.....	11624 98	11549 02	23174
11 Reintegros.....			
Cargo.....	86608 21	22456 78	109064 99

PAGOS

1 Gastos del Ayuntamiento.....	8090 79	4194 83	12285 62
2 Policía de seguridad.....	1667 36	823 18	2490 54
3 Policía urbana y rural.....	1971 27	1243 26	3214 53
4 Instrucción pública.....	120	5431 24	5551 24
5 Beneficencia.....	987 50	512 50	1500
6 Obras públicas.....	1892 75	179 25	2072
7 Corrección pública.....	535 48	335 32	870 80
8 Montes.....			
9 Cargas.....	13855 87	5353 88	19209 75
10 Obras de nueva construcción.....			
11 Imprevistos.....	824 60	259 70	1084 30
12 Ampliación.....	39204 67		39204 67
13 Resultas.....		3809 01	3809 01
14 Devoluciones.....			
Data.....	69150 29	22142 17	91292 46

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Benamejí á 30 de Junio de 1893.—El Depositario

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Benamejí á 30 de Junio de 1893.—El Regidor Interventor, José Hariza Montes.—El Secretario, José del Puerto.—V.º B.º: El Alcalde, Blas Gisbert.

La matrícula para el curso de 1893 á 94 estará abierta en esta Normal desde el día 1.º de Septiembre próximo hasta las 12 de la noche del 30 del mismo mes.

Los que por primera vez hayan de matricularse presentarán en la Secretaría los documentos siguientes:

1.º Solicitud al Sr. Director del Establecimiento, acompañada de la cédula personal, pidiendo la matrícula y expresando si va á hacer sus estudios asistiendo á clase ó en el hogar.

2.º Certificación del Registro civil, legalizada, de la inscripción de nacimiento.

3.º Idem del facultativo de no padecer enfermedad contagiosa y hallarse vacunado.

4.º Autorización paterna, ó materna en su defecto, para estudiar la carrera.

Todos los documentos mencionados vendrán extendidos en el papel correspondiente, en la inteligencia que no se admitirán en otro caso.

A la admisión de los aspirantes precederá un exámen de las asignaturas que comprende la primera enseñanza elemental completa, que tendrá lugar los tres últimos días de Septiembre.

Los aprobados en este exámen de ingreso y los que hayan de continuar la carrera, solicitarán la inscripción en la matrícula de las asignaturas que deseen estudiar, abonando al efecto, en papel de pagos al Estado, veinte pesetas, la mitad al hacer la matrícula y la otra mitad en todo el mes de Mayo, excepto los libres que abonarán la mitad de los derechos de matrícula que se exigen á los oficiales y dos pesetas cincuenta céntimos por la instrucción de su expediente.

Córdoba 27 de Julio de 1893.—Por orden, el Secretario, Manuel Blanco Cantarero.

AYUNTAMIENTOS

ADAMÚZ

Núm. 2055

Don Rafael Galan Herrera, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el repartimiento de la contribución Territorial formado en esta villa para el actual año económico de 1893 á 94, se encuentra terminado y expuesto al público, por término de ocho días, de conformidad con lo prevenido en el artículo 74 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, y á fin de que dentro de expresado plazo presenten los contribuyentes en este término las reclamaciones que estimen oportunas.

Adamúz 22 de Julio de 1893.—Rafael Galan.

LUQUE

Núm. 2056

Don Antonio Jiménez de la Torre, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formadas y aprobadas por este Ayuntamiento las cuentas del Pósito respectivas al año económico de 1892 á 93, se publica que por un mes están de manifiesto en la Secretaría municipal, para que sean examinadas y puedan deducirse contra las mismas las reclamaciones que estimen.

Luque 26 de Julio de 1893.—Antonio Jiménez de la Torre.

el reglamento para el personal del material de Ingenieros de 8 de Abril de 1884, y quieran presentarse á las oposiciones que tendrán lugar con dicho objeto en la referida plaza de Ceuta, el día 20 de Octubre de 1893, podrán dirigir sus instancias antes del 1.º del mismo mes al Excmo. Sr. General Jefe de la 11.ª sección del Ministerio de la Guerra, entregándolas en dicha sección ó en las Comandancias generales de Ingenieros de los distritos, pero en este último caso con la anticipación suficiente para que puedan remitirse á aquel Centro en la fecha citada.

Los exámenes se verificarán con arreglo á la instrucción y programa insertos en la *Gaceta de Madrid*, de 13 del actual, al anunciar el concurso para cubrir la vacante de Maestro de obras militares en la plaza de Alhucemas, y el aspirante que por las calificaciones obtenidas se resuelva debe cubrir la plaza, será empleado durante cuatro meses como Maestro temporero en las obras que se ejecutan en Ceuta por la Comandancia de Ingenieros, y si después de estas prácticas fuera declarado apto para el desempeño de la vacante, será propuesto para que se le nombre Maestro de obras militares.

Durante los cuatro meses de prácticas, disfrutará el aspirante una gratificación de 100 pesetas mensuales.

El sueldo de los Maestros de obras militares, á su entrada en el servicio, es de 1500 pesetas anuales, y cada diez años de servicios obtiene un aumento de 500 pesetas, hasta llegar á los 35 años, en que se le asignará el sueldo máximo de 3500 pesetas.

El tiempo de servicio es de abono para el retiro, y las familias de los Maestros tienen derecho á pensión del Montepío.

Sevilla 26 de Julio de 1893.—El Teniente Coronel Secretario, Manuel Barraca.

Escuela Normal Superior de Maestros DE CÓRDOBA

Núm. 2058

EXÁMENES Y MATRÍCULAS

El día 18 de Septiembre próximo empezarán en esta Escuela los exámenes extraordinarios de asignaturas de los alumnos de enseñanza oficial, y seguidamente los de enseñanza libre, verificándose tan luego como estos terminen los de reválida para alumnos de 1.ª enseñanza, Elemental y Superior y para credencial de aptitud.

Los alumnos oficiales solicitarán el exámen de sus asignaturas durante el mes de Agosto próximo, en una instancia impresa que facilitará el Conserje de la Escuela, y los libres lo harán en papel de peseta, dentro de la primera quincena de dicho mes de Agosto, y acompañando á su instancia, si hubiere de sufrir el exámen de ingreso, que lo hará antes del de asignaturas, los mismos documentos que se exigen á los de enseñanza oficial para hacer sus matrículas y que más adelante se determinan.

Estos alumnos identificarán su persona por tres testigos, en caso de que el Secretario no la garantice.

Delegacion de Hacienda de la provincia de Córdoba

NÚMERO 1958

NEGOCIADO DE MINAS

IMPUESTO DEL 2 POR 100 DEL PRODUCTO BRUTO DE LA RIQUEZA MINERA

RELACION de las minas que aparecen en explotación en esta provincia, según lo declarado por sus dueños ó representantes, en el cuarto trimestre del ejercicio actual de 1892-93, cuyos datos se publican en este periódico oficial, según dispone el art. 28 de la Instrucción de 9 de Abril de 1889, con el fin de que reclame contra ellos todo aquel que no considere exacta la cantidad, clase, calidad y precio asignado á los minerales que á continuación se expresan:

Número de la carpeta registro	Mombre de la mina	Término en que radican	Clase del mineral	NOMBRE DEL PROPIETARIO	Trimestre á que corresponde	Número de quintales extraídos	Precio del mineral Ptas. Cts.	Valor íntegro Pesetas Cts.	2 por 100 Ptas. Cts.
85	Cabeza de Vaca	Belmez	Hulla	Compañía de los ferro-carriles andaluces	4.º de 1892-93	122593	90	369910 80	7398 22
124	Santa Elisa	Idem	Idem						
128 y 233	Ana y Pequeña	Idem	Idem						
189	San Marcelino	Idem	Idem						
458	La Unión	Idem	Plomo	Sociedad Iberia Comp.ª Hullera y Metalúrgica		928	12	11136	222 72
345	San Rafael 3.º	Espiel	Hulla			6683	90	6014 70	120 29
575	Casiano de Prado	Posadas	Plomo	Sociedad Minera Metalúrgica		8631	Varios	122217	2444 34
116	Terrible	Belmez	Hulla						
96	San Miguel	Idem	Idem						
95	Esperanza	Idem	Idem						
120	Laura	Idem	Idem						
145	La Calera	Idem	Idem						
465	La Abundancia	Fuente Obejuna	Plomo						
799	Positiva	Almodóvar	Idem						
721	Carmita	Idem	Idem						
586	San Francisco	Santa Eufemia	Idem						
237 y 241	Esperanza y demás	Belmez	Hulla	Socdad. fundidora Sta. Eufemia Emilio Murillo	Negativo	4908	90	4417 20	88 34

Córdoba 10 de Julio de 1893.—El Delegado de Hacienda, P. S., José F. Jáudenes.

Estadística

Sanidad

Núm. 2054

Fallecimientos ocurridos el día 25 de Julio

PARROQUIAS	SEXO	ESTADO	EDAD	ENFERMEDADES
San Lorenzo.....	Hembra.	Soltera..	34 años..	Fiebre tifoidea
Catedral.....	Idem....	Casada..	81.....	Bronquitis crónica
Idem.....	Varón...	Viudo...	81.....	Idem idem
Idem.....	Hembra.	Viuda...	51.....	Derrame ceroso

DIA 26 DE JULIO

Santa Marina.....	Varón...	Soltero..	90 meses.	Meningitis aguda
Santiago.....	Hembra.	Viuda...	61 años..	Neuralgia ciática
Santa Marina.....	Idem....	Idem....	63.....	Lesión cardiaca
Catedral.....	Idem....	Casada..	37.....	Tuberculosis
Idem.....	Idem....	Viuda...	64.....	Fiebre tifoidea
Idem.....	Idem....	Casada..	64.....	Disenteria crónica
Idem.....	Idem....	Viuda...	90.....	Paludismo

DIA 27 DE JULIO

Santiago.....	Varón...	Soltero..	3 años..	Coqueluche
San Andrés.....	Hembra.	Soltera..	68.....	Apoplegia cerosa cerebral
San Miguel.....	Varón...	Casado..	60.....	Fiebre abdominal
Santiago.....	Idem....	Soltero..	10 meses	Catarro intestinal
Catedral.....	Idem....	Casado..	33 años..	Hemorragia
Idem.....	Hembra.	Soltera..	1 mes..	Entero-colitis
Idem.....	Varón...	Soltero..	Idem....	Anemia
San Nicolás.....	Hembra.	Idem....	62 año..	Hemorragia cerebral

Córdoba 27 de Julio de 1893.—El Secretario, Manuel Varo.—V.º B.º: El Alcalde, Julián Jiménez.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba

El lunes próximo, 31 del corriente, tendrá lugar en este establecimiento la continuación de la subasta de ropas y efectos procedentes de los empeños hechos en la Sucursal 2.ª, durante el mes de Noviembre último, y que con arreglo á los Estatutos corresponden venderse.

El acto de subasta principiará á las 10 de la mañana.

Córdoba 28 de Julio de 1893.—El Contador, Manuel Anguita.

ANUNCIOS

LOS LIBROS

para contabilidad municipal se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18.

REPARTIMIENTO

El nuevo modelo se halla de venta en la imprenta del DIA-

RIO DE CORDOBA, Letrados 18.

Guardas jurados

Anuncio interesante á los Ayuntamientos

En la imprenta del *Diario de Córdoba*, donde se confecciona el BOLETIN OFICIAL, se hallan de venta al precio de 75 centimos de peseta, los tres ejemplares necesarios para el nombramiento de Guardas particulares jurados y municipales, documentos precisos para la expedición de la licencia gratis de uso de armas por este Gobierno de provincia.

Los señores Alcaldes que deseen adquirirlos, podrán ordenar á los apoderados de los Municipios pasen á recogerlos á la referida imprenta, mediante el antedicho abono.

Imprenta del *Diario de Córdoba*